



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01323

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se deberá informar el domicilio del señor Ronni Macías Mira y de la sociedad La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Conforme con esa información se fijará la competencia por factor territorial.
- 2.** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda debe indicarse concreta y detalladamente las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro que dio origen a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. Debe tenerse en cuenta que en la demanda se hace apenas una descripción vaga de los hechos, por lo cual, ellos deben ser detallados en debida forma.
- 3.** Teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho 2°, 4°, 6° y 10° de la demanda, se tendrán que indicar todas las patologías médicas que le fueron diagnosticadas al demandante por causa del accidente de tránsito que padeció, describiéndose de forma cronológica tanto las intervenciones médicas que requirió por causa de ellas como las incapacidades que le fueron prescritas.

Además, tendrá que indicar si tales incapacidades fueron pagadas por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliada, con indicación del monto que se le resarcó, pues en el hecho 8° de la demanda aduce que para el momento en que ocurrió el siniestro era trabajador dependiente.

- 4.** Se narrarán los términos en los que se adelantó el procedimiento contravencional ante la Secretaria de Movilidad de Itagüí y aportará copia del respectivo expediente.
- 5.** En el hecho 4° se deberá aclarar concretamente el hecho que le es atribuido al señor Héctor Iván Posada Pulgarín con base en el cual se afirma que este actuó con impericia.
- 6.** En todo caso, tendrá que aportar la respectiva historia clínica que dé cuenta de las patologías que sufrió y de las incapacidades médicas que le fueron prescritas por sus médicos tratantes.
- 7.** En el hecho 8° se deberá especificar detalladamente desde el componente fáctico la situación moral adversa que el demandante sufrió a causa del accidente de tránsito.
- 8.** Teniendo en cuenta que en la demanda se reclama como daño emergente el valor del transporte al lugar de trabajo, el demandante deberá discriminar en el hecho 9° el medio de transporte utilizado, los trayectos concretos que pretenden que le sean pagados y el valor de cada uno. Aportará la respectiva evidencia.
- 9.** Teniendo en cuenta que en la demanda se reclama como daño emergente el valor de las reparaciones realizadas al automotor con placas KVV 64C de propiedad del demandado, en los hechos de la demanda, también se identificarán las reparaciones realizadas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ello se llevó a cabo.

En el juramento estimatorio se identificará el concepto y valor de cada una de ellas y se aportará la evidencia correspondiente.

- 10.** Se prescindirá del hecho 15 de la demanda por no consistir en un supuesto fáctico de la pretensión.
- 11.** De acuerdo con lo que se afirma en el hecho 17° se informará las secuelas permanentes que el accidente de tránsito le dejó al demandante.
- 12.** En los hechos de la demanda se informará si el demandante presentó reclamación formal de los perjuicios ante la aseguradora. De ser así narrará

las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que eso se presentó y aportará la constancia de entrega de dicha reclamación junto con ese escrito.

13. Se aportará la historia de propiedad de la motocicleta de placas ESR576 e IEX073 que se afirma era de propiedad del demandado y de la demandante, respectivamente, para el momento en el cual ocurrieron los hechos, con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días.

14. Se deberá adecuar el correspondiente juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, en donde se estimen razonadamente bajo juramento cada uno de los perjuicios materiales. Se señalarán detalladamente los conceptos que lo conforman. Se advierte, que al momento de realizarse se deberán indicar las fórmulas que conforme a la jurisprudencia vigente se utilizaron para su liquidación, y allegar las respectivas pruebas de donde surge cada suma reclama.

15. Las pretensiones de la demanda se adecuarán en los siguientes términos: como primera pretensión principal se solicitará que se declare la responsabilidad civil extracontractual de Ronni Macías Mira con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 13 de agosto de 2018.

De forma consecencial a esa pretensión, se pedirá que se le condene al señor Macías Mira al pago de los perjuicios ocasionados al demandante. En ese sentido deberá especificar e indicar expresamente los valores y conceptos a los cuales se condenaría al demandado por causa de la responsabilidad civil extracontractual que se le irroga.

16. En ese mismo sentido, se solicitará como pretensión principal que se declare la responsabilidad civil contractual de La Equidad Seguros Generales en razón de la respectiva póliza de seguro y, en consecuencia, se le condene al pago del amparo allí contenido

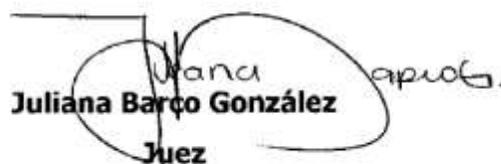
17. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a 30 días.

18. Se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió tanto el líbelo como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de los demandados, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De igual forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 16 diciembre de 2022, en

*la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ___,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa8713b852f5c2618b0af9a6805262d58628d3a3c2c5a10576a22d9c2c0030**

Documento generado en 15/12/2022 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>